REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **12** **Fecha:** 07/02/2020 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 **2018 00165**	Ejecutivo	VICTOR - ORTEGA VILLAREAL	LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DWE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	Auto aprueba liquidación Auto resuelve aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante; quedando por la suma de $22.239.505;01. Se ordena el fraccionamiento del depósito judicial No. 424030000614686.	06/02/2020	
20001 33 33 007 **2019 00434**	Acciones de Cumplimiento	MAICOL ANTONIO MANOSALVA MUÑOZ	SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL	Auto Concede Recurso de Apelación se concede en el efecto suspensivo la impugnmación presentada por la parte demandante contra sentencia de del 31 de enero de 2020	06/02/2020	
20001 33 33 007 **2020 00039**	Acciones Populares	CAMILO VENCE DE LUQUE	ALCALDIA DE AGUACHICA - CESAR	Auto admite demanda	06/02/2020	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 07/02/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

Ma Iseda
MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)

M. DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VÍCTOR ORTEGA VILLAREAL
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00165-00

Procede el Despacho a resolver acerca de la aprobación de la liquidación del crédito, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

El ejecutante presentó con memorial visible a folios 191-192, ajunto la liquidación del crédito así:

ACTUALIZACION LIQUIDACION DE VICTOR ORTEGA VILLAREAL RAD N° 2018-00165-00

MES	AÑO	DIAS	TOTAL DEVENGADO	VALOR PRIMA ESPECIAL DEL 30%	IPC INICIAL	IPC FINAL	PRIMA ESPECIAL INDEXADA	% AÑO	VALOR
OCTUBRE	2019	120	$11.360.718,00	$3.408.215,40	103,48	103,84	$3.420.072,35	28,65%	$326.616,91
NOVIEMBRE	2019	90	$11.360.718,00	$3.408.215,40	103,48	103,84	$3.420.072,35	28,55%	$244.107,86
DICIEMBRE	2019	60	$39.695.932,00	$11.908.779,60	103,58	103,84	$11.938.672,27	28,37%	$564.500,22
ENERO	2020	30	$7.573.812,00	$2.272.143,60	103,84	103,84	$2.272.143,60	28,16%	$53.319,64
TOTAL PRIMA 30% INDEXADA							$21.050.960,58		$1.188.544,43
TOTAL A PAGAR							$22.239.505,01		

(Ver folio 91-92)

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho requirió al Profesional Universitario grado 12[1], de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar, para que verificara la liquidación presentada informando que una vez revisado el expediente se tiene que la liquidación presentada por la parte ejecutante se ajusta a las normas establecidas por la Superintendencia Financiera, por lo que se procederá a aprobarla quedando hasta el día 30 de enero de 2020, en la suma total de VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS CON 01/100 ($22.239.505.01).

Ahora bien, se tiene que existe depósito judicial N°424030000614686 por la suma de ($148.312.465.08), teniendo en cuenta la última actualización del crédito y la existencia del título que quedó a disposición de este juzgado, se dispone fraccionar el mismo en dos (2) de la siguiente forma:

[1] Quien fue designado para estas labores a través del Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, artículo 10

Un título por la suma de ($22.239.505.01), que corresponde al valor del crédito aprobado hasta el 30 de enero de 2020.

Y el otro título por la suma de ($126.072.960.07), que deberá quedar a órdenes de este Despacho en el proceso del asunto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante quedando en la suma de VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS CON 01/100 ($22.239.505.01).

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial No. 424030000614686, de la siguiente forma:

Un título por la suma de ($22.239.505.01) y otro por la suma de ($126.072.960.07).

TERCERO: ORDENAR la entrega a favor del señor VÍCTOR ORTEGA VILLAREAL, del depósito judicial que se constituya después del fraccionamiento, por la suma de VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS CON 01/100 ($22.239.505.01).

CUARTO: DISPONER que el depósito judicial que se constituya por la suma de CIENTO VEINTISÉIS MILLONES SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS CON 07/100 ($126.072.960.07), quedara a órdenes de este Despacho en el proceso del asunto.

QUINTO: Cumplido lo anterior y ejecutoriado este auto, permanezca el expediente en Secretaria en espera de impulso procesal de las partes

Notifíquese y cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO electrónico No. 12

Hoy 7 de febrero de 2020 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE:	MAICOL ANTONIO MANOSALVA MUÑOZ
DEMANDADO:	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR
RADICADO NO:	20001-33-33-007-2019-00434-00

Concédase en el efecto suspensivo, la impugnación presentada por la parte demandante contra sentencia de fecha treinta y uno (31) de enero de 2020, proferida por este Despacho. En consecuencia, remítase el expediente por Secretaría, al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de Oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/wca.

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaria

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.

Hoy 7 de febrero de 2020, Hora 8:00 A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: CAMILO VENCE DE LUQUE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE AGUACHICA – CESAR
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2020-00039-00

Procede el Despacho a estudiar la solicitud presentada por el Procurador 8 Judicial II Agrario y Ambiental del Cesar, en calidad de accionante dentro de este medio de control.

Con respecto a los requisitos legales establecidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, el Despacho los encuentra reunidos en la demanda, por lo que se ordenará su admisión.

Ahora, se procede a estudiar la petición contenida en el acápite *"IV. SOLICITUD ESPECIAL"* a folio 6 del expediente, donde solicita la exoneración del pago de los gastos procesales y como fundamento de su petición, indicó que *"si bien es cierto, que el art. 171. num 4° del código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, estipula dentro de los requisitos del auto admisorio de la demanda la inclusión de la fijación de los gastos ordinarios del proceso a cargo del actor, no es menos cierto, que la misma norma precisa que dicha fijación debe hacerse "cuando hubiere lugar a ellos", lo que indica que el juzgador tiene la discrecionalidad de evaluar si menesterosamente el proceso estará o no sujeto a dichos gastos, simplemente puede abstenerse de fijarlos".*

Aunado a ello, indica que en el caso de la referencia, el único gasto para el trámite que se genera son las notificaciones y estas se pueden hacer por vía electrónica y por correo 472, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 197, 199 y 200 del CPACA, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

CONSIDERACIONES:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2º inciso 2º de la Ley 472 de 1998, que desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política, las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

Además, el inciso final del artículo 5° de la citada Ley establece:

> *"(...) Promovida la acción, es obligación del juez impulsarla oficiosamente y producir decisión de mérito so pena de incurrir en falta disciplinaria, sancionable con destitución. Para este fin el funcionario de conocimiento deberá adoptar las medidas conducentes para adecuar la petición a la acción que corresponda".*

De lo anterior, se extrae que es obligación del juez popular impulsar la acción interpuesta tomando las medidas necesarias para llegar a una decisión de mérito.

Ha establecido la jurisprudencia del Consejo de Estado, que ésta orden normativa tiene fundamento en la naturaleza pública de la acción popular, cuyo objeto recae en la protección de aquellos derechos indivisibles o supraindividuales, que se proyectan de manera unitaria a una colectividad sin que una persona pueda ser excluida de su ejercicio por ninguna otra, porque se trata de un derecho que le pertenece a todos y cada uno de los miembros de la colectividad; en tal sentido, entonces, no es el derecho subjetivo del demandante el que está en juego en estos asuntos, sino el derecho de la colectividad, y es por ello que el juez debe adoptar las medidas que sean del caso para darle trámite al proceso, con el fin de proferir una decisión de mérito que resuelva la controversia planteada, no siendo válido imponer una sanción que es propia de los juicios en los que se apunta hacia la defensa de derechos individuales.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la acción popular promovida por el doctor CAMILO VENCE DE LUQUE, en su calidad de PROCURADOR 8 JUDICIAL II AGRARIO Y AMBIENTAL DE VALLEDUPAR, en contra del MUNICIPIO DE AGUACHICA - CESAR.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia al ALCALDE MUNICIPAL DE AGUACHICA - CESAR, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 44 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 44 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: ORDENAR el impulso oficioso del asunto de la referencia. En consecuencia, por Secretaría désele cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo y tercero de la presente providencia. Lo anterior sin perjuicio de que la parte demandante deba cubrir los gastos que se generen en el trámite del proceso y que sean de su cargo.

SEXTO: Una vez realizada la notificación a la parte accionada, córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la misma, por el término de diez (10) días, para que conteste e infórmesele que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas. También, infórmesele que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

SÉPTIMO: Con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, por Secretaría fíjese una comunicación dirigida a los miembros de la comunidad del Municipio de Aguachica (Cesar), en el portal web de la Rama Judicial, en el link juzgados administrativos (Cesar) – Juzgado Séptimo Administrativo – avisos, para que se enteren de la existencia de la presente acción.

OCTAVO: Atendiendo al deber que impone el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, para efectos de la conformación del Registro Público Centralizado de las Acciones Populares y de Grupo, por Secretaría remítase copia de la demanda y sus anexos, así como del auto admisorio de la misma, a la Defensoría del Pueblo.

Notifíquese y cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J07/SPS/wca.

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. Hoy 7 de febrero de 2020. Hora 8:00 A.M. MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria